

ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS SOCIALES

## El sistema penitenciario ecuatoriano

### *The Ecuadorian prison system*

Montecé Giler, Salomón Alejandro <sup>I</sup>; Alcívar López, Natividad de Lourdes <sup>II</sup>

<sup>I</sup>. [us.salomonmontece@uniandes.edu.ec](mailto:us.salomonmontece@uniandes.edu.ec) carrera de derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador.

<sup>II</sup>. [ntty123@outlook.com](mailto:ntty123@outlook.com). maestría en derecho penal y criminología, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

#### RESUMEN

El sistema penitenciario ecuatoriano, en la actualidad vive un caos total con respecto a las personas privadas de libertad, crisis penitenciaria que se encuentra hace varias décadas y que no ha sido objeto de estudio ni de solución por parte de quienes ejercen el control de dichos centros penitenciarios. De ahí que, las cárceles de nuestro país se convierten en un espacio de muchos actos violentos que arrojan constantemente saldos de muertes por ajustes de cuentas entre reos, todo con la presunta complicidad de los funcionarios de prisiones, por cuanto cómo ingresan las armas de fuego o los artículos prohibidos según la legislación penal ecuatoriana. La Constitución del Ecuador y las demás leyes que integran nuestro ordenamiento jurídico, establecen que los centros de detención son de rehabilitación y que los reos tienen garantizados sus derechos fundamentales entre ellos se encuentra el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la protección de la integridad personal, instalaciones adecuadas en donde poder desarrollarse mental y físicamente, Nada de ello ocurre. El objetivo de esta investigación ha sido la de establecer la enorme disparidad entre las leyes y la realidad para instaurar posibles causas y proponer una probable solución. Para ello se han usado varios métodos: deductivo–inductivo, el analítico-sintético y el histórico-lógico. Como resultado de esta investigación se determina que la corrupción dentro del sistema penitenciario es lo que permite que se genere esta situación, así como la impunidad en la que quedan los actos de los funcionarios.

**PALABRAS CLAVE:** Sistema penitenciario; vida, rehabilitación social,

## ABSTRACT

The Ecuadorian prison system currently lives in total chaos with respect to people deprived of liberty, a prison crisis that has been in for several decades and has not been the object of study or solution by those who control said prisons. Hence, the national prisons of our country become violent prisons that permanently show death balances due to settling of accounts among inmates, all with the alleged complicity of prison officials, in terms of how firearms enter or the prohibited articles according to the Ecuadorian penal legislation. The Constitution of Ecuador and the other laws that make up our legal system, establish that detention centers are rehabilitation centers and that inmates have their fundamental rights guaranteed among these rights is the right to life, health care, facilities where they can develop mentally and physically, as well as job training. None of it happens. The objective of this research has been to establish the enormous disparity between the laws and reality to establish possible causes and propose a probable solution. For this, several methods have been used: deductive-inductive, analytical-synthetic and historical-logical. As a result of this investigation, it is determined that the corruption of the prison administrations is what allows this situation to be generated, as well as the impunity in which the acts of the officials remain.

**KEYWORDS:** Prison system, life, social rehabilitation.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha hecho eco de una multitud de eventos violentos que ocurren en varios centros de rehabilitación social del país. Las crónicas periodísticas sobre motines, las denuncias de hacinamiento, las fugas, las riñas entre internos con saldo de muertos y heridos, los abusos de los agentes de seguridad penitenciaria, las acusaciones de extorsiones por parte de los guardias de prisiones y funcionarios a los familiares de los reos, la falta de capacitación y escasez de personal, son entre otras las muestras de que el sistema penitenciario ecuatoriano afronta en la actualidad. Las prisiones deben ser entornos seguros para todos quienes permanecen y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, para el personal y para los visitantes. Nadie en una prisión debe temer por su seguridad física, al contrario, se deben garantizar la seguridad y la buena organización de la vida en común dentro de los centros de rehabilitación. (Derechos Humanos y las Prisiones, 2004)

Es por ello que esta investigación académica, propone conocer la realidad del sistema nacional de rehabilitación social que atraviesa el derecho penitenciario ecuatoriano y su

repercusión en la violación del derecho a la inviolabilidad de la vida en el interior de las cárceles de las personas privadas de libertad. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 673 dispone que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en los centros de rehabilitación social, así como también la reinserción en la sociedad, el desarrollo de las capacidades y el cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad (Asamblea Nacional, 2014).

La jurista ecuatoriana Dra. María Elena Moreira en su obra *Algunas Causas del Fenómeno Penitenciario Ecuatoriano* manifiesta que "El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. (Moreira).

En el interior de los centros penitenciarios existen enfrentamientos violentos en los que los reos se atacan entre ellos o atacan a los guardias en nombre de algún agravio grave del que se sienten víctimas, estos motines están a la orden del día en las cárceles de todo el país (El Tiempo, 2020). Los internos los hacen para reclamar mejoras en las condiciones de vida, pero también para crear el caos y llevar a cabo los ajustes de cuentas entre las bandas que controlan el expendio de drogas en las calles. Los motines son eventos con altísimos niveles de violencia, en los que mueren reos y guardias, (Semana, 2020). Según el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) los motines se producen porque les toca administrar cárceles con un hacinamiento de casi un 34% y existen bandas delictivas al interior y exterior de los centros de privación de la libertad que intentan desestabilizar la labor de las autoridades penitenciarias donde los controles son vulnerables debido a la corrupción y que hay casos de guías que tienen asociaciones con las bandas delictivas. (Primicias Xavier Letamendi 5 agosto, 2020).

Son estos actos de corrupción que imperan en las cárceles uno de los más grandes problemas que se enfrentan en la actualidad al existir hechos violentos que generan vulneración de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, entre los cuales se han suscitado homicidios, asesinatos, suicidios, delitos de tortura por parte de agentes estatales en contra de personas privadas de la libertad, ingreso de armas de fuego y corto punzantes, ingreso de sustancias estupefacientes, hechos que ocasionan que se vulnere el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas privadas de la libertad que están reclusas en el interior de los centros carcelarios. La Constitución en el artículo 66 dispone que la vida humana es inviolable, todo ser humano tiene derecho al

respeto a la vida y la integridad física y moral de su persona. Nadie puede ser privado arbitrariamente de este derecho (Asamblea Nacional, 2008)

Las continuas violaciones del derecho a la inviolabilidad de la vida y la falta de mecanismos de protección de la integridad personal de las personas privadas de libertad constituyen actualmente uno de los principales problemas en el interior de los centros de rehabilitación social, que derivan en un alto índice de muertes violentas de personas que se encuentran privadas de su libertad; esto es ocasionado porque se ha agudizado la violencia, la agresión, se impone la ley del más fuerte y además se ha estandarizado la imposición de ideas, trabajos, gestiones, atención de servicios y beneficios a favor del que más poder tiene. Es evidente que el Sistema Penitenciario viene atravesando un proceso de crisis puesto que la pena privativa de libertad busca el inducir a no cometer delitos, así como la rehabilitación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad, sin embargo, nuestras cárceles en muchos casos lo que hacen es perfeccionar y reproducir la violencia. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman (Corredores Ledesma)

La falta de concordancia existente entre lo que sucede en los centros de privación de libertad y lo que establecen las diferentes normativas nacionales e internacionales ha motivado la elaboración del presente trabajo investigativo es por eso que este artículo hace notar la necesidad de un cambio en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano, por ello se busca diagnosticar las causas para llegar a conclusiones útiles y determinar su repercusión en la vulneración y violación del derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad, debido a que seres humanos han perdido la vida estando recluidas sin que nadie garantiza este derecho en el interior de las prisiones, aun cuando la Constitución en su artículo 83, dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma. El análisis en cuanto a la deficiencia del derecho penitenciario es otra de las razones que justifican este trabajo de investigación, puesto que las leyes que sirvieron y fueron de avanzada en un tiempo no necesariamente van a serlo en otro. El derecho, es pues evidente, tiene que evolucionar a la par de las sociedades en las que se desarrolla.

De ahí que este artículo tiene como propósito establecer la evolución histórica y su proceso en el sistema penitenciario en el Ecuador, sus problemáticas, funcionamiento y el hacinamiento que atraviesa los actuales centros penitenciarios de nuestro país, generando violencia, muertes, tráfico de drogas, extorción, estos hechos no permiten llegar a cumplir su propósito de rehabilitación social. Estos, hechos violan el derecho a la vida consagrado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 66 numeral 1 y Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal.

Cabe señalar que, al vivir los centros de rehabilitación social en hacinamiento, se vive momentos de violencia, malos tratos, la falta de distribución de la riqueza produce pobreza, la corrupción, generan inconformidad en la sociedad y más aún delincuencia en el Sistema Penitenciario siendo la expresión del Estado frenar la delincuencia, a través del castigo a los infractores de la ley penal para luego ser reinsertados en la sociedad, pero lamentablemente en muchos casos sus familiares que se encuentran cumpliendo una pena son víctimas de esta violencia y son entregados los cadáveres a sus familiares por los actos violentos que viven en estos centros penitenciarios. Es conocido que en América Latina las prisiones son lugares peligrosos, carentes de cualquier atisbo de rehabilitación y caracterizadas por una superpoblación que no hace más que crecer. El sistema de penalización en la región tiene condenas de cárcel para acciones que, en Europa, por ejemplo, solo ameritan sanciones administrativas, que consisten en multas e, incluso, trabajo comunitario, pero que no llevan a la cárcel a gente que comete ilícitos leves.

También es un hecho conocido que en la región la mayoría de las constituciones, el documento normativo de primer nivel, el que determina el rumbo y el enfoque que deberá adoptar la normativa nacional, ha hecho un giro hacia lo que se denomina constitucionalismo, que se concreta en un garantismo de derechos como el principal resultado de modificar las normas supremas para incluir en ellas la garantía de los derechos fundamentales como el del agua, a un medioambiente sano, etc., y también, el derecho a un debido proceso, con todas las implicaciones que conlleva.

En el Ecuador desde la Constitución de 1998 ya se refería a los ciudadanos como portadores de derechos humanos, pero la de 2008 es directamente garantista; sin embargo, el sistema de prisiones no ha cambiado, de hecho, y a la luz de los últimos acontecimientos que hemos conocido. En Bolivia, cuya carta magna también se ha suscrito al garantismo y cuyo sistema judicial se ha constitucionalizado en gran medida, las cárceles parecen mantenerse al margen de los avances en derechos humanos y de garantías constitucionales y jurisdiccionales. Los sistemas penitenciarios de ambos países parecen ser autónomos en su funcionamiento, no se han visto mayormente influidos por los avances en la concreción de derechos que determinan unas constituciones ahora denominadas sociales y de derechos, que incluyen en su articulado un listado amplio de garantías constitucionales y procesales.

En el ámbito nacional, el estudio ha llegado a establecer que los abusos por parte de los policías y guardias son frecuentes en todos y cada uno de los centros penitenciarios del país; adicionalmente, la extorsión y el robo, son hechos cotidianos, junto a los castigos físicos, la tortura y el aislamiento. Un dato que vale la pena resaltar es que, a excepción de

unos pocos actos entre presos, todo lo señalado lo realizan los guardias de prisiones, es decir, las personas encargadas de mantener el orden y el control en el centro penitenciario. Una preocupación que muestran los autores es la que se refiere al deterioro en las relaciones entre los internos, y ello se debe a que en los últimos años ingresan delincuentes por delitos de narcotráfico, o jóvenes que han cometido asesinatos u otros actos de extrema violencia contra sus semejantes. Lo señalado, junto al hecho de que los reos más antiguos, que velaban por un cierto nivel de seguridad interna, ya han cumplido su condena y han sido excarcelados, hace que se cree una nueva dinámica al interior de estas, de más violencia e inseguridad.

El aspecto que presenta más problemas, no obstante, se refiere a la corrupción y violencia de los custodios de los prisioneros, estos, junto a las autoridades, son responsables de extorsionar a los reos, lo que ha sido denunciado por las familias, “sin embargo es un tema recurrente en tanto se ha convertido en norma de funcionamiento en varios penales”. Está tan institucionalizada la corrupción que muchos oficiales piden su rotación por las cárceles pues saben que en tal centro de detención obtendrán más dinero con la extorsión. Esta información se transmite como consigna entre los oficiales. Los ingresos extras provienen de: permitir visitas extras, dejar pasar determinados productos prohibidos, hasta el ingreso de alcohol y drogas. Según un estudio llevado a cabo por Pinto Quintanilla y Lorenzo, (en 2004) los reos bolivianos están repartidos de la siguiente manera: “en Santa Cruz están el 33%, en La Paz está el 28% y en Cochabamba el 23%; es decir, que el 84% de la población penitenciaria del país está concentrada en esos departamentos, el restante 16% se reparte entre los otros 6 departamentos” (Quintanilla Pinto, Juan Carlos, 2004, pág. 45) Otra cosa es el hacinamiento que se ve en estas cárceles, debido a que llegan a albergar varias veces la cantidad de detenidos que en un principio se prevé que van a tener.

## MÉTODOS

En el presente trabajo, a través del método histórico se buscó establecer los orígenes del derecho penitenciario, de donde proviene gran parte de nuestro derecho. También se acudió a la metodología dogmática para establecer los distintos puntos de vista de los juristas a lo largo de la historia sobre el derecho penitenciario. Igualmente, se hizo uso del método inductivo deductivo para establecer las semejanzas y diferencias entre los marcos normativos de varios países y llegar a establecer cuáles son los artículos o postulados que resultan eficaces en el tratamiento del derecho penitenciario. La presente investigación se realiza desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo, utilizando la modalidad bibliográfica, documental debido a que se revisó información contenida en leyes,

jurisprudencia, libros, ensayos y artículos de revistas indexadas, que ayudaron a establecer los parámetros jurídicos pertinentes en la investigación de acuerdo a la doctrina analizada. La recopilación de normativa Nacional e internacional referente a la rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de la libertad que permita determinar el fundamento legal existente en Tratados Internacionales y leyes Nacionales para el desarrollo del presente trabajo de investigación. En líneas anteriores mencioné el deductivo-inductivo, lo cual nos permitirá estudiar y valorar los derechos fundamentales que poseen las personas privadas de libertad en la aplicación del sistema de rehabilitación social desde un todo hasta llegar a las partes componentes del problema planteado, es decir se parte de lo general a lo particular y hacer un análisis del todo.

En cuanto al método analítico-sintético, sirve para realizar un análisis crítico y jurídico de forma general sobre lo que es el Sistema Nacional De Rehabilitación Social en el Ecuador, su aplicación en concordancia con la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad debido al incumplimiento en su rehabilitación e inserción social. El método histórico-lógico, este método nos permite estudiar y averiguar la evolución del tema tratado, analizando las causas y efectos de esta problemática comparando los sistemas anteriores con la actual o hacer comparación con legislaciones de otros países en lo referente a la falta de políticas públicas en el sistema penitenciario ecuatoriano, que vulneran la rehabilitación integral y inserción social de las personas privadas de libertad.

## RESULTADOS

Las normas penales y constitucionales de nuestro país establecen las reglas que se debe seguir en un determinado caso concreto. Uno de los deberes del Estado, es luchar contra la corrupción, conforme consta en el artículo 3 numeral 8 del cuerpo constitucional incoado. Por lo expuesto, es menester indicar lo sostenido por el señor Dr., Eduardo Peña Triviño, en las siguientes preguntas que se plantea ¿Quién paga el precio? Ahora nos ponemos a pensar alguien paga para se ingrese artículos prohibidos, armas de fuego, cuchillos, drogas entre otros. Otra pregunta que debemos hacernos es ¿Quién se beneficia? Desde luego, alguien debe ser beneficiado y son los mismos que participan en actos corrupción, y como se puede pernotar dentro de los centros penitenciarios tenemos funcionarios públicos. A continuación, vamos a indicar la Tabla de muestra de las dimensiones relacionadas con el derecho penitenciario.

**Tabla 1. Dimensiones del sistema penitenciario**

DIMENSIÓN	DESCRIPCIÓN
TEORÍA DEL DELITO	Nos permite configurar el delito a través de sus elementos normativos como son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. DE ahí que, se puede determinar la existencia material y la responsabilidad del trasgresor de la ley penal.
PRINCIPIO DE INOCENCIA. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)	Toda persona mantiene su estatus de inocencia, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Que demuestre su culpabilidad.
SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (COIP, Art. 673, 2014)	El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.
DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008)	Art. 3 numeral. - Son deberes primordiales del Estado. Numeral 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

### **Realidad del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador**

De acuerdo a datos del Sistema Nacional de Información (SNI) existen EN EL PAÍS un total 58 de establecimientos denominados de rehabilitación social distribuidos por toda la geografía nacional, de las provincias que más instalaciones carcelarias tienen son: Pichincha, con trece; Guayas, con siete; Manabí, cinco; Azuay, 3 (Sistema Nacional de Información, 2020).

La Defensoría del Pueblo de Ecuador contradice las cifras del SNI y aumenta el número de centros:

La infraestructura del sistema penitenciario ecuatoriano está conformada en la actualidad de sesenta y tres centros de privación de libertad, distribuidos bajo las siguientes categorías: veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores, que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2019).



Según Durán Ponce, todos los centros padecen de hacinamiento, el cual llega hasta el 80%, ya que la capacidad es para 25 000 personas y acoge a más de treinta y ocho mil, lo que determina crisis del sistema penitenciario ecuatoriano:

La crisis del sistema penal y de la rehabilitación se refleja en realidades como las siguientes: extorsión; comida de mala calidad; deficiente iluminación; falta de atención médica oportuna; falta de camas y colchones; inseguridad; pésimas condiciones de vida; instalaciones sanitarias insuficientes; infraestructura deteriorada; insuficiente número de profesionales; inexistencia de cámaras de seguridad; no hay ayuda adecuada para la reinserción en la sociedad; tortura (Duran Ponce, 2019).

De esto que menciona el autor dan cuenta frecuentemente los medios de comunicación, que presenta titulares como los siguientes:

- “Preso fue decapitado en la revuelta de la cárcel” (La Hora, 2018).
- “Así asesinaron a alias 'el cubano' en el Centro de Privación Regional” (El Universo, 2019).
- “El hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre de 2018 y abril de 2019” (El Comercio, 2019).
- “El hacinamiento y la violencia son los problemas centrales en las cárceles ecuatorianas” (Vintimilla, 2020)
- “10 cárceles del país registran más del 100% de hacinamiento, revela Decreto Ejecutivo 754” (El Universo, 2019)

Estos titulares permiten concluir que en las cárceles ecuatorianas los derechos que el Estado ecuatoriano garantiza en la norma suprema y en las leyes secundarias se quedan en el papel y no llega a concretarse. El derecho a la inviolabilidad de la vida es un derecho fundamental que tienen los privados de libertad en el interior de los centros carcelarios y que debe ser respetado tanto, así como otros derechos primordiales como el derecho a la alimentación, comunicación, protección a la integridad personal entre otros y en efecto son derechos humanos reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Por lo expuesto, tenemos que contrastar este fenómeno social con los parámetros de defensa que nos garantiza los instrumentos internacionales de derechos humanos y a continuación mencionamos sobre aquello.

### **La vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida en los privados de libertad**

Tan alarmante es el estado y la situación de las cárceles en el Ecuador que organismos internacionales llaman la atención al gobierno de turno para que tome cartas en el asunto e implemente alguna solución a corto o mediano plazo.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – CDH, en el marco de la conmemoración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, por celebrarse hoy 26 de junio, reitera su alarma por el agudo deterioro de las condiciones de vida de la población privada de la libertad en el Ecuador, caracterizada primordialmente por el agudo hacinamiento y hechos de violencia extrema, que configuran de esta forma un evidente estado general de tortura sufrida por este grupo de atención prioritaria (COMITÉ PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS , 2019).

Este organismo ha receptado un número importante de denuncias sobre los actos de violencia en los centros carcelarios y las muertes suscitadas en su interior, solo en un semestre del año 2019 se han registrado 17 asesinatos dentro de las cárceles ecuatorianas. Estos hechos llevaron al Gobierno nacional a emitir un Decreto, debido a la profunda crisis en el sistema carcelario, el Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 741, de 16 de mayo de 2019, el mismo que “declara Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautar los derechos de las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria”. La duración de este estado es de sesenta días. Los reos pierden, debido a la excepción, el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y se dispone las requisiciones que sean necesarias para mantener el orden. Esta última cuestión (consta en el artículo cuarto), llama la atención, ya que sobre los objetos que pueden tener hay muchas limitaciones establecidas por las administraciones de los reos.

Durante el periodo 2013 al 2019 han existido hechos violentos que generan vulneración del derecho de la vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad, entre los cuales se han denunciado homicidios, asesinatos, suicidios, delitos de tortura por parte de agentes estatales en contra de personas privadas de la libertad, ingreso de armamentos de fuego y corto punzantes, ingreso de sustancias estupefacientes y de lo que se puede evidenciar por los mismos pronunciamientos del Director Nacional de atención Integral a personas Adultas privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores – Ernesto Pazmiño los actos de corrupción que imperan en las cárceles es uno de los grandes problemas que se enfrentan (Mónica, 2019).

El estado violencia del sistema penitenciario ecuatoriano no se debe a la falta de leyes, a vacíos en la Constitución, se debe a que los funcionarios de prisiones son corruptos e impunes. Efectivamente, la impunidad es lo que caracteriza a un ecosistema en el que nadie delata a nadie y todo tiene un precio. De este modo, y a luz de lo citado en el acápite

precedente y en este, puede afirmarse que el sistema penitenciario ecuatoriano, primero, no contempla como el eje de su funcionamiento ninguna noción de rehabilitación social; segundo, los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad son vulnerados de más de una manera: en el hacinamiento, en la mala alimentación, en el entorno violento, en la falta de atención médica y de medicinas, en los altísimos niveles de violencia que se viven al interior de las cárceles.

## DISCUSIÓN

A continuación, vamos a desarrollar un análisis crítico jurídico sobre la relación entre la falta de mecanismos de protección a la integridad personal en el sistema penitenciario ecuatoriano y la vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida en las personas privadas de libertad en el interior de los centros de rehabilitación social.

### **El origen del sistema penitenciario**

Las transgresiones punitivas de las convenciones que las sociedades habían impuesto se pagaban con castigos diversos y desproporcionados a lo largo de la historia, la muerte era, de hecho, uno de los menos crueles, ya que en general la tortura hasta el fallecimiento era la elección principal. La prisión, puede afirmarse, es el producto de la evolución de la pena, que se debe al mismo desarrollo de las sociedades, en las que iban apareciendo nociones de humanismo.

Por ello es preciso empezar esta fundamentación teórica haciendo una breve revisión de su evolución, analizando las circunstancias políticas y sociales. Al respecto, Sandoval Huertas establece cuatro fases en la evolución de la pena: vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante (es decir, rehabilitadora) (Sandoval Huertas, 1982). La primera fase es la de los pueblos primitivos, y se extiende hasta el periodo llamado antiguo régimen<sup>1</sup>. En esta la venganza ocupa todo el espacio de la pena, regulaba las relaciones entre los individuos, aunque no se trataba de una institución, debido a que no había tal cosa como instituciones entonces. Se basaba en un acuerdo entre particulares. La segunda fase tiene como principal característica el incipiente nacimiento de formas de organización social, donde el derecho a castigar pasó a ser privativo del jefe del clan o de la organización que cobijaba a todos y que después se convertiría en el Estado. Aquí la aparición de este tercero implicó también la llegada de un árbitro que solucionaba los conflictos mediante una función de control de la venganza, pero

---

<sup>1</sup> Este es un concepto de tintes peyorativos que los revolucionarios franceses crearon para llamar al sistema al que pretendían derrocar, y que llegaría hasta 1789.

garantizando al ofendido que el castigo sería proporcional al daño causado. De esta época es la célebre “Ley del Talión (de talis, el mismo o semejante) ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura y la composición o rescate del derecho de venganza” (Flores Gomez González, 1994, pág. 173).

En la etapa expiacionista del castigo, también considerado como de la explotación oficial del trabajo recluso, adquiere connotaciones religiosas, ya que estas organizaciones legitimaron un poder político absoluto que imponía orden mediante sanciones penales, establecieron así la idea de que el infractor debía redimir su culpa a través del dolor: “El castigo era una expresión del poder divino en la tierra y por ello no requería de una justificación explícita. El delito era considerado como un atentado al rey y a Dios y los actos contra la fe eran delitos” (Speckman Guerra, 2002, pág. 25). De este modo, el inquisidor expropió al Estado la potestad de castigar a los habitantes y estructuró un sistema de penas orientado a la tortura, para producir dolor al cuerpo, ya que por esa vía esperaba llegar a la confesión. Esto formó parte de los sistemas normativos de los siglos XV, XVI y XVII, servía a los intereses económicos de la época de inicio del capitalismo transnacional que invadía territorios, expropiaba riquezas y explotaba indígenas.

En la tercera fase la función de la pena sale del horizonte divino y se traslada a lo justo y lo útil. En el periodo de la transición económica hacia el capitalismo se hace necesario contener torrentes de hombres que al haber perdido el trabajo en los feudos no consiguen acomodarse en ese nuevo modo de producción que son las fábricas. Muchos de ellos delinquen para poder comer. El Estado adoptó el trabajo no remunerado de los reos como una forma de sanción. Para ello se crearon galeras, presidios y correccionales.

La finalidad retribucionista prevaleció a lo largo del siglo XVIII en los llamados establecimientos correccionales: instituciones de transición entre la aristocracia y la burguesía. El nombre les fue dado del primer establecimiento que existió en Londres hacia 1552 la “House of Correction” (Casa de Corrección) y aunque fue creada en el siglo XVI su principal objetivo era el aprovechamiento del trabajo de los reclusos. Fue hasta 1595, en Ámsterdam, que se reprodujeron centros similares: Rasphuys y Spinnhyes en 1597. En el primero se albergaba a mendigos o delincuentes jóvenes; en el segundo a mujeres, vagos y mendigos (Enrique-Rubio Hernández, 2012, pág. 13).

Todos los internos hacían trabajos forzados, la única diferencia es que las mujeres eran encerradas ahí por sus propios parientes, generalmente acusados de moral disoluta, es decir, no era necesario ser delincuente, la sociedad los usó para castigar a las mujeres que no eran sumisas como debían. El modelo se reprodujo en Europa. La última, que aún

subsiste, aunque en cada lugar con sus variaciones idiosincrásicas, es la que SANDOVAL HUERTAS denominó resocializante, que, según FOUCAULT, tiene que ver con la creación de un nuevo poder político

Bajo la forma jurídica general que garantizaba un sistema de derechos en principio igualitarios había, subyacentes, esos mecanismos menudos, cotidianos y físicos, todos esos sistemas de micropoder esencialmente inigualitarios y disimétricos que constituyen las disciplinas. Y si, de una manera formal, el régimen representativo permite que directa o indirectamente, con o sin enlaces, la voluntad de todos forme la instancia fundamental de la soberanía, las disciplinas dan, en la base, garantía de la sumisión de las fuerzas y de los cuerpos. Las disciplinas reales y corporales han constituido el subsuelo de las libertades formales y jurídicas (Foucault, 2003, pág. 219).

A los poderes coercitivos ya establecidos se agrega el de la disciplina, ya no se tortura de manera general para conseguir la confesión y la expiación, se hace para disciplinar. Un tipo de poder cuyo ejercicio precisa de un conjunto de instrumentos, procedimientos, técnicas, así como instituciones especializadas: penitenciarias, hospitales psiquiátricos, etc. Como puede concluirse, las tres primeras etapas dieron como resultado la creación de las prisiones. En sus inicios las cárceles eran “lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre” (García Valdes, 1985, pág. 67). Segregaba socialmente, pero no se ocupaba del recluso, el que era dejado a su suerte en todo lo relativo a su bienestar. La idea era que el confinamiento le causara sufrimiento. Esto, sin embargo, vino a cambiar con la fase cuarta, que planteó la disciplina como el eje del funcionamiento de estas instituciones. La prisión, sostiene Foucault, es menos reciente de lo que se cree:

La forma-prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron, a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza (Foucault, 2003, pág. 225).

Se ha diseñado la institución prisión como un sistema que usa unas instalaciones y un equipo de funcionarios para tornar dóciles y útiles a los reos. Esa es la pena por excelencia desde hace varios siglos.

## El sistema penitenciario ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador (2008, vigente), en su artículo 201, establece que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Constituyente, 2008).

De modo que la finalidad del sistema de rehabilitación es la rehabilitación integral de los reos, es decir, de la reinsertión de los sentenciados a la sociedad, igual que garantiza la protección y los derechos de los privados de libertad. Se entiende del texto de este artículo que la rehabilitación en el Ecuador crea los estímulos que llevan al penado a entender que la acción que los llevó hasta allí no concuerda con los valores de la sociedad civilizada en la que viven.

**Art. 202.-** El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, el artículo 203 establece las directrices por las que se regirá el sistema de prisiones, que dice que solo las cárceles pueden tener prisiones, de ninguna manera los cuarteles militares. Igualmente, solo pueden ser encarceladas las personas con sentencia firme ejecutoriada; las cárceles se definen en la norma suprema como centros de rehabilitación, y se establece que en estos y en los de detención provisional se ejecuten planes educativos, de producción agrícola, artesanal e industrial; así como terapias de salud mental y física y recreacionales. El numeral tercero de este artículo indica que las

juezas y los jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de los internos mientras cumplan su pena, así como decidirán sobre las modificaciones de estas. Además, y de acuerdo a las formas y ratificaciones que el país ha hecho de los tratados sobre el tema, los centros de privación de libertad implementarán acciones afirmativas para proteger a los grupos de atención prioritaria. Finalmente, manda establecer condiciones de reinserción social y económica cuando el reo queda en libertad.

Según el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, los centros de privación de libertad son de dos tipos

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. (...).
2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (...)  
(Asamblea Nacional, 2014).

Igualmente, el artículo 682 se refiere a la separación de los reos según el tipo de sentencia que haya recibido. Este aspecto es de enorme importancia y tiene mucho que ver con los derechos fundamentales de las personas, ya que un preso delincuente contumaz de gran peligro junto a un reo por delitos de tránsito conculca sin duda los derechos del segundo. Pese a que no es perfecta esta separación en la misma ley, en general hace separaciones lógicas. El artículo siguiente, el 683, se refiere a la obligatoriedad del examen de salud al que se somete al reo antes de su ingreso en prisión, y de la atención y tratamiento sanitario que se le ofrece. Respecto a las instalaciones (artículo 684), se establece que estos contarán con la infraestructura y los espacios para cumplir con los objetivos de la rehabilitación social que garantiza la Constitución. Hasta aquí la norma general.

## CONCLUSIONES

El sistema sistema nacional de rehabilitación social que atraviesa el derecho penitenciario ecuatoriano y su repercusión en la violación del derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas privadas de la libertad dentro de los centros carcelarios de acuerdo, a lo manifestado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 673 dispone que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad que se encuentran recluidas en los centros de rehabilitación social, así como también la reinserción en la sociedad, el desarrollo de las

capacidades y cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad

El Estado ecuatoriano es garantista de derechos, es decir, nuestro régimen ampara y ordena el justo y adecuado procedimiento a las personas privadas de la libertad. Nuestra constitución siendo la norma suprema encargada de cumplir y de hacer respetar los derechos de todos los ciudadanos y en especial de los más vulnerables en este caso nos referimos al derecho a la vida de las personas privadas de la libertad las mismas que al estar reclusas en el interior de los centros carcelarios tienen derecho a que se garantice su integridad personal, tener una convivencia en un ambiente adecuado, donde puedan ocupar su tiempo de una forma favorable. Nuestra Constitución ecuatoriana en el artículo 201 del capítulo cuarto, de la sección decimotercera, correspondiente a la rehabilitación social determina el propósito de este sistema el cual manifiesta lo siguiente: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”

El estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano es de crisis sistémica, con un hacinamiento de entre el ochenta y más de cien por ciento de la capacidad instalada, casos de corrupción, violencia en las prisiones con saldo de muertos, fugas frecuentes, motines cotidianos, extorsión por parte de reos y de funcionarios. Además, las instalaciones son insalubres, la comida es de mala calidad hasta el punto de enfermar a la gente y de ser denunciada ante organismos de derechos humanos.

Tampoco existen ni atención de salud, salvo excepciones (los políticos y los narcos) ni medicinas, ni agua corriente, es decir, se vulneran los derechos fundamentales de los privados de libertad. Se concluye en el presente artículo que la corrección de la normativa ecuatoriana sobre rehabilitación social y la incongruencia con la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, tiene una repercusión en la vulneración y violación del derecho a la inviolabilidad de la vida de los privados de la libertad y esto con lleva a nivel internacional al irrespeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad en el interior de las cárceles, aun cuando la constitución ecuatoriana en su art. 83, menciona que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma.

## REFERENCIAS

Acevedo Matamoros, M. (2004). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual . *Revista de Ciencias Sociales*, III(105), 99-105.



- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento.
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Carranza, E. (2012). La política criminal en América Latina. En M. d. Justicia, *Política Criminal y Reforma Penitenciaria*. (págs. 193-205). Lima: Ministerio de Justicia.
- Comité Permanente Para La Defensa De Los Derechos Humanos. (26 de junio de 2019). *Resumen de informe sobre crisis carcelaria en Ecuador*. Obtenido de CDH: <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>
- Defensoría Del Pueblo Del Ecuador. (abril de 2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito.
- Durán Ponce, A. (5 de abril de 2019). *Sistema de rehabilitación social*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- El Comercio. (3 de mayo de 2019). *El hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre de 2018 y abril de 2019*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html>
- El Tiempo. (24 de marzo de 2020). *Alerta por nuevo motín en la cárcel Modelo de Cúcuta*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/intento-de-fuga-en-carcel-modelo-de-cucuta-476536>
- El Universo. (28 de mayo de 2019). *Cámaras dañadas no filmaron fuga de 3 reos en Penitenciaría de Guayaquil*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/28/nota/7349786/camaras-danadas-no-filmaron-fuga-3-reos-mexicano>
- El Universo. (12 de junio de 2019). *Así asesinaron a alias 'el Cubano' en el Centro de Privación Regional*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/12/nota/7374132/asi-asesinaron-alias-cubano-centro-privacion-regional>
- El Universo. (28 de mayo de 2019). *10 cárceles del país registran más del 100% de hacinamiento, revela Decreto Ejecutivo 754*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/28/nota/7351051/10-carceles-pais-registran-mas-100-hacinamiento-revela-decreto>
- Enríquez-Rubio Hernández, H. (2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia Jurídica*(2), 11-28.

- Floresgómez González, F. (1994). *Nociones de derecho positivo mexicano*. México: Porrúa.
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- García Valdés, C. (1985). *Teoría de la pena*. Madrid: Tecnos.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. (B. R. Concha, Trad.) México: Siglo Veintiuno Editores.
- La Hora. (7 de junio de 2018). *Preso fue decapitado en la revuelta de la cárcel*. Obtenido de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/noticia/1102162086/preso-fue-decapitado-en-la-revuelta-de-la-carcel>
- Matthews, R. (diciembre de 2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica. *Política Criminal*, 6(12), 296-338.
- Monroy, J. (7 de febrero de 2017). *Buscan endurecer castigos por complicidad en fugas*. Obtenido de El Economista: <https://www.economista.com.mx/politica/Buscan-endurecer-castigos-por-complicidad-en-fugas-20170207-0117.html>
- Organización De Las Naciones Unidas. (2004). *Los derechos humanos y las prisiones*. Nueva York / Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Salvatore, R., & Aguirre, C. (2017). Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones* (4).
- Sandoval Huertas, E. (1982). *Penología. Parte general y especial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sistema Nacional De Información. (28 de agosto de 2020). *Centros de Rehabilitación Social*. Obtenido de Sistema Nacional de Información: <http://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&host=QVS@kukuri&anonymous=truehttp://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&host=QVS@kukuri&anonymous=true&bookmark=Document/BM21>
- Speckman Guerra, E. (2002). *Crimen y castigo*. México: Centro de Estudios Históricos de la UNAM.
- Vera Puebla, M. (27 de mayo de 2019). *Crisis del sistema penitenciario en Ecuador: más allá de una declaración de estado de excepción*. Obtenido de NREDH: <https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanos-ecuador/1148-crisis-del-sistema-penitenciario-en-ecuador-mas-alla-de-una-declaracion-de-estado-de-excepcion>

- Vintimilla, J. P. (25 de julio de 2020). *El hacinamiento y la violencia son los problemas centrales en las cárceles ecuatorianas*. Obtenido de Primicias:  
<https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/el-hacinamiento-y-la-violencia-son-los-problemas-centrales-en-las-carceles-ecuatorianas/>
- Zaragoza Huerta, J., & Barba Álvarez, R. (2008). Dos sistemas penitenciarios (Chile y México). Sus fines e instituciones . *Letras Jurídicas*(6), 6-18.